

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N° 77322818658, presentada por la empresa **INMOBILIARIA QUINTA AVENIDA 1252 SPA, RUT N° 76.815.574-7**, de fecha 22-12-2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 7574853356, emitido el 22-12-2022, por concepto de Diferencias de Impuestos del Formulario 29 del periodo de noviembre del Año Tributario 2022.

2°. - Que, el hecho invocado por la empresa en su petición expresa y solicita la condonación de multa originada por rectificatoria de IVA nov 2022.

Explica que, las razones por las cuales no declararon en su oportunidad fue que no pudieron realizar la postergación de IVA, indicándonos que cumplía con todos os requisitos para hacer la mencionada acción, pero por razones que desconocían, estaban bloqueados.

Agregan que, se comunicaron vía telefónica y vía contacto web, pero no tuvieron respuesta, por lo cual se acercaron a la Regional, y les mencionaron que posiblemente era por deudas de contribuciones que no les permitía postergar el IVA.

Comenta que, los débitos originados se deben a la venta del edificio el cual se dedicaban a arrendar, por lo que, el pago de este aún no había sido recibido, por tanto, esa era su razón para postergar el pago.

Por último nos indica que, actualmente revisaron la página de la Tesorería General de la Republica y cancelaron todas las deudas a la fecha del 05-12-2022.

3°. - Que, de acuerdo a nuestra base de datos podemos indicar que el contribuyente el día 20-12-2022, declara el IVA de noviembre del 2022, no obstante, deseaba postergarlo según el SISPAD N° 77322812719, del 20-12-2022, a lo que acudió a las oficinas de este Servicio el día 22-12-2022.

4°. - Que, cabe señalar que este Servicio en la Circular N°25, del 08-04-2020, indica las condiciones que tiene el contribuyente que cumplir, para acogerse al beneficio de postergación de IVA.

De acuerdo a la revisión exhaustiva de los ingresos de los últimos 3 años; transformación de ingresos en UTM; Régimen Tributario; fecha de inscripción de enrolamiento; Giros adeudados de IVA y/o Rentas al momento de la postergación del IVA, indicados en la Circular N°25, del 08-04-2020, es que podemos corroborar que en la fecha que el contribuyente deseaba postergar el IVA, cumplía con todos los requisitos, no obstante, no pudo realizarlo debido a que el sistema le consideraba las deudas de Contribuciones, no mencionadas en la Circular.

5°. - Que según los comprobantes de pago presentados por el contribuyente, podemos indicar que las Contribuciones fueron pagadas el día 05-12-2022, por lo que al momento de querer postergar el IVA de noviembre del 2022 el día 20-12-2022, en nuestro sistema aun no se reflejaban dichos pagos.

6°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

7°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que fue un error del Sistema excluirlo para postergar el IVA, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)